

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA  
 (VALLE DEL CAUCA)

LEY 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"  
 Notificación por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO No. 018				Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2017			
No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2013-00277-00	INCIDENTE DE HONORARIOS	MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ	BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE	09/02/2017	NIEGA ALEGACIONES Y DECRETO DE PRUEBAS	1	77
2013-00276-00	INCIDENTE DE HONORARIOS	MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ	BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE	09/02/2017	NIEGA ALEGACIONES Y DECRETO DE PRUEBAS	1	77
2014-00630-00	INCIDENTE DE HONORARIOS	MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ	BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE	09/02/2017	NIEGA ALEGACIONES Y DECRETO DE PRUEBAS	1	92
2014-00631-00	INCIDENTE DE HONORARIOS	MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ	BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE	09/02/2017	NIEGA ALEGACIONES Y DECRETO DE PRUEBAS	1	91
2014-00632-00	INCIDENTE DE HONORARIOS	MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ	BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE	09/02/2017	NIEGA ALEGACIONES Y DECRETO DE PRUEBAS	1	92
2015-00037-00	INCIDENTE DE TUTELA	FRANCISCO MOSQUERA GAMBOA	FERROCARRILES Y COSMITET LTDA	09/02/2017	ORDENA REQUERIR	1	9
2017-00021-00	REPARACION DIRECTA	TEOFILA CASTRO CAICEDO Y OTROS	NACION- MINDEFENSA - ARMADA NACIONAL	09/02/2017	ADMITE LA DEMANDA	1	42

  
**JHON FREDY CHARRY MONTOYA**  
 SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA  
VALLE DEL CAUCA**

RADICACIÓN 76-109-33-33-002-2013-0276-00  
DEMANDANTE MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ  
DEMANDADO BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.  
ACCIÓN INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS

Auto Interlocutorio No. 035

Buenaventura, nueve (09) de febrero del año dos mil diecisiete (2.017).

El Señor Apoderado incidentalista allega un escrito que denomina como alegaciones, folios 52 a 59 del cdno. único, donde se opone a algunas de las afirmaciones y pruebas presentadas por la Incidentada, realizando un análisis pormenorizado de los razonamientos expuestos con el traslado.

Para ello, acompaña al plenario una documentación que obra a folios 60 a 74 del cdno. único.

Del mismo modo solicita que se requiera de oficio al Tribunal Administrativo del Valle, Despacho del Dr. Oscar Valero Nisimblat, para que remita copia del poder radicado y conferido al Dr. Nelson Barrera Gonzales dentro del proceso de la referencia. Así como constancia de no haberse reconocido personería a la fecha.

Sobre las alegaciones formuladas por el Togado Incidentalista, así como de las pruebas arribadas, se incorporaran al expediente para que obren y consten, advirtiendo que su valoración solo se realizará al momento de decidir el incidente.

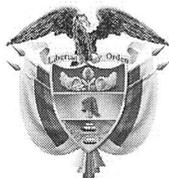
Frente a la prueba de oficio solicitada el Juzgado no es necesaria, al estimarse que con los elementos de convicción arribados hasta el momento, se puede decidir el asunto, lo cual no obsta para que en oportunidad posterior, se haga uso de esa atribución para esclarecer puntos dudosos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
En auto anterior se notifica por:  
Estado No. 018  
De 10 FEB 2017  
LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA  
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN 76-109-33-33-002-2013-0277-00  
DEMANDANTE MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ  
DEMANDADO BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.  
ACCIÓN INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS

Auto Interlocutorio No. 034

Buenaventura, nueve (09) de febrero del año dos mil diecisiete (2.017).

El Señor Apoderado incidentalista allega un escrito que denomina como alegaciones, folios 52 a 59 del cdno. único, donde se opone a algunas de las afirmaciones y pruebas presentadas por la Incidentada, realizando un análisis pormenorizado de los razonamientos expuestos con el traslado.

Para ello, acompaña al plenario una documentación que obra a folios 60 a 74 del cdno. único.

Del mismo modo solicita que se requiera de oficio al Tribunal Administrativo del Valle, Despacho del Dr. Ronald Otto Cedeño Blume, para que remita copia del poder radicado y conferido al Dr. Nelson Barrera Gonzales dentro del proceso de la referencia. Así como constancia de no haberse reconocido personería a la fecha.

Sobre las alegaciones formuladas por el Togado Incidentalista, así como de las pruebas arribadas, se incorporaran al expediente para que obren y consten, advirtiendo que su valoración solo se realizará al momento de decidir el incidente.

Frente a la prueba de oficio solicitada el Juzgado no es necesaria, al estimarse que con los elementos de convicción arribados hasta el momento, se puede decidir el asunto, lo cual no obsta para que en oportunidad posterior, se haga uso de esa atribución para esclarecer puntos dudosos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

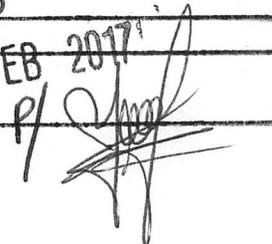
En auto anterior se notifica por:

Estado No. 018

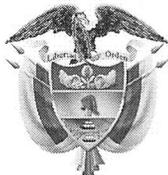
De

10 FEB 2017

LA SECRETARIA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA  
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN 76-109-33-33-002-2014-00630-00  
DEMANDANTE MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ  
DEMANDADO BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.  
ACCIÓN INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS

Auto Interlocutorio No. 036

Buenaventura, nueve (09) de febrero del año dos mil diecisiete (2.017).

El Señor Apoderado incidentalista allega un escrito que denomina como alegaciones, folios 67 a 74 del cdno. único, donde se opone a algunas de las afirmaciones y pruebas presentadas por la Incidentada, realizando un análisis pormenorizado de los razonamientos expuestos con el traslado.

Para ello, acompaña al plenario una documentación que obra a folios 75 a 89 del cdno. único.

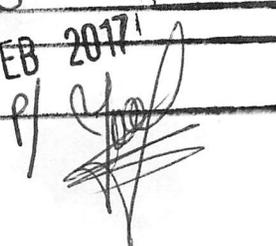
Del mismo modo solicita que se requiera de oficio al Tribunal Administrativo del Valle, Despacho del Dr. Oscar Silvio Narváez Daza, para que remita copia del poder radicado y conferido al Dr. Nelson Barrera Gonzales dentro del proceso de la referencia. Así como constancia de no haberse reconocido personería a la fecha.

Sobre las alegaciones formuladas por el Togado Incidentalista, así como de las pruebas arribadas, se incorporaran al expediente para que obren y consten, advirtiendo que su valoración solo se realizará al momento de decidir el incidente.

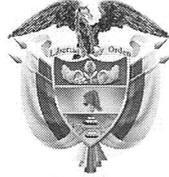
Frente a la prueba de oficio solicitada el Juzgado no es necesaria, al estimarse que con los elementos de convicción arribados hasta el momento, se puede decidir el asunto, lo cual no obsta para que en oportunidad posterior, se haga uso de esa atribución para esclarecer puntos dudosos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
En auto anterior se notifica por:  
Estado No. 018  
De 10 FEB 2017  
LA SECRETARIA, 

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA  
VALLE DEL CAUCA**

RADICACIÓN 76-109-33-33-002-2014-00631-00  
DEMANDANTE MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ  
DEMANDADO BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.  
ACCIÓN INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS

Auto Interlocutorio No. 037

Buenaventura, nueve (09) de febrero del año dos mil diecisiete (2.017).

El Señor Apoderado incidentalista allega un escrito que denomina como alegaciones, folios 66 a 73 del cdno. único, donde se opone a algunas de las afirmaciones y pruebas presentadas por la Incidentada, realizando un análisis pormenorizado de los razonamientos expuestos con el traslado.

Para ello, acompaña al plenario una documentación que obra a folios 74 a 88 del cdno. único.

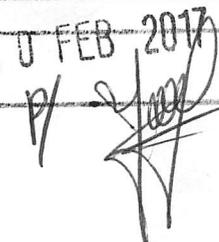
Del mismo modo solicita que se requiera de oficio al Tribunal Administrativo del Valle, Despacho del Dr. Fernando Guzmán García, para que remita copia del poder radicado y conferido al Dr. Nelson Barrera Gonzales dentro del proceso de la referencia. Así como constancia de no haberse reconocido personería a la fecha.

Sobre las alegaciones formuladas por el Togado Incidentalista, así como de las pruebas arribadas, se incorporaran al expediente para que obren y consten, advirtiendo que su valoración solo se realizará al momento de decidir el incidente.

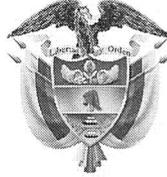
Frente a la prueba de oficio solicitada el Juzgado no es necesaria, al estimarse que con los elementos de convicción arribados hasta el momento, se puede decidir el asunto, lo cual no obsta para que en oportunidad posterior, se haga uso de esa atribución para esclarecer puntos dudosos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
En auto anterior se notifica por:  
Estado No. 018  
De 10 FEB 2017  
LA SECRETARIA, 

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA  
VALLE DEL CAUCA**

RADICACIÓN 76-109-33-33-002-2014-00632-00  
DEMANDANTE MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ  
DEMANDADO BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.  
ACCIÓN INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS

Auto Interlocutorio No. 038

Buenaventura, nueve (09) de febrero del año dos mil diecisiete (2.017).

El Señor Apoderado incidentalista allega un escrito que denomina como alegaciones, folios 67 a 74 del cdno. único, donde se opone a algunas de las afirmaciones y pruebas presentadas por la Incidentada, realizando un análisis pormenorizado de los razonamientos expuestos con el traslado.

Para ello, acompaña al plenario una documentación que obra a folios 75 a 89 del cdno. único.

Del mismo modo solicita que se requiera de oficio al Tribunal Administrativo del Valle, Despacho del Dr. Ronald Otto Cedeño Blume, para que remita copia del poder radicado y conferido al Dr. Nelson Barrera Gonzales dentro del proceso de la referencia. Así como constancia de no haberse reconocido personería a la fecha.

Sobre las alegaciones formuladas por el Togado Incidentalista, así como de las pruebas arribadas, se incorporaran al expediente para que obren y consten, advirtiendo que su valoración solo se realizará al momento de decidir el incidente.

Frente a la prueba de oficio solicitada el Juzgado no es necesaria, al estimarse que con los elementos de convicción arribados hasta el momento, se puede decidir el asunto, lo cual no obsta para que en oportunidad posterior, se haga uso de esa atribución para esclarecer puntos dudosos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 018

De 10 FEB 2017

LA SECRETARIA, P/ 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
VALLE DEL CAUCA

Auto Sustanciación No. 123

PROCESO: 76-109-33-33-002-2015-00037-00  
ACCIONANTE: FRANCISCO MOSQUERA GAMBOA  
ACCIONADO: FERROCARRILES Y COSMITET LTDA  
ACCIÓN: INCIDENTE-TUTELA

Buenaventura, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

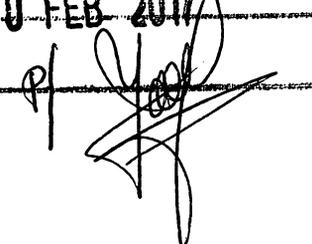
El señor Mosquera Gamboa, mediante escrito allegado el ocho de los corrientes, solicita al Despacho la apertura del incidente de desacato en contra de la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM COSMITET LDTA** y el **FONDO DE PASIVO SOCIAL-FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, por la falta de entrega de los medicamentos **CENTRUM SILVER-BEDOYECTA (VIT B12)**, y **AMPOLLA-HERREX FOL-1000**, los cuales quedaron pendientes de su entrega en el mes de enero y febrero del año que avanza.

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a la apertura del incidente de desacato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho DISPONE:

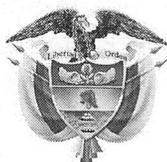
**REQUERIR** al Dr. Miguel Ángel Duarte Quintero, en su condición de representante legal de Cosmitet Ltda., y al Dr. José Jaime Azar Molina Subdirector de Prestaciones Sociales de Ferrocarriles, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, informe las razones por las cuales no se ha hecho entrega de los medicamentos, **CENTRUM SILVER-BEDOYECTA (VIT B12)**, y **AMPOLLA-HERREX FOL-1000**.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
En auto anterior se notifica por:  
Estado No. 018  
De 10 FEB 2017  
LA SECRETARIA, 

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
(VALLE DEL CAUCA)**

RADICACIÓN: 76-109-33-31-002-2017-00021-00  
DEMANDANTE: TEÓFILA CASTRO DE CAICEDO Y OTROS  
DEMANDADO NACIÓN-MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 034

Buenaventura, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Mediante la intervención de apoderado judicial, la señora TEÓFILA CASTRO DE CAICEDO Y OTROS, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL por vía del cual solicita se declare administrativamente responsable por los daños y perjuicios morales causados a ella y a su grupo familiar por la muerte del joven Kevin David Caicedo Castro, al sufrir una herida mortal en su humanidad, en hechos ocurridos el 21 de septiembre de 2016, en el Distrito de Buenaventura.

Se encuentra pues, que éste Despacho es competente en razón a la cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 157 del CPACA., y el numeral 6° del artículo 155 del mismo estatuto.

Así mismo, se observa que la demanda reúne los requisitos legales establecidos por los arts. 162 a 167 del CPACA.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1 ADMITIR la demanda de Reparación Directa incoada por la señora TEÓFILA CASTRO DE CAICEDO Y OTROS contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL.
- 2 NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, por medio del comandante de esta institución, o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

- 3 NOTIFICAR PERSONALMENTE al Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.
- 4 NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado, en los términos establecidos por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 mediante el cual se modifica el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 5 NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 6 Córrase traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 7 Deposite la demandante la cantidad de sesenta mil pesos (\$60.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre del actor y el número del proceso, de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del CPACA. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.
- 8 RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al doctor JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 133.160 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
 JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 018

De 10 FEB 2017

LA SECRETARIA, 